



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2503-SPA-1730, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Maltratador y luchador de animales (...) con los cachorros de las perras no las alimenta no les da agua las encadena enjaula y las tiene de pie de cría (...)* [Ubicación de los hechos: calle Manuel Salazar, sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel Salazar, sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en las inmediaciones del sitio referido en el escrito de denuncia, ubicado en calle Manuel Salazar, sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de 2 ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente:

- Hembra, tipo pitbull, pelaje negro, adulta, con condición corporal ideal, sin lesiones, ni signos de enfermedad; no obstante, su comportamiento denotaba estrés; asimismo, se encontraba atada al interior de una tipo jaula.
- Hembra, mestiza, pelaje amarillo, adulta, con condición corporal ideal, con lesiones en la punta de las orejas, sugerente a mordedura de moscas; asimismo se encontraba atada a un árbol.

Derivado de lo observado, se exhortó a mejorar el sitio de alojamiento con la finalidad de que se les permitiera deambular libremente y proporcionarles atención veterinaria.





Expediente: PAOT-2024-2503-SPA-1730

No. Folio: PAOT-05-300/200-192511-2024

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que la ejemplar canina tipo pitbull, ya no se encontraba en el lugar, a dicho de su responsable, fue reubicada en otro domicilio.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en las inmediaciones del sitio referido en el escrito de denuncia, constatando la existencia de la canina, mestiza, pelaje amarillo, con condición corporal ideal, observando que sus orejas se encontraban cicatrizadas y sin dolor a la palpación, su sitio de alojamiento corresponde a una casa de fierro, la cual se encontraba limpia y en donde cuenta con una cama y recipiente con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Manuel Salazar, sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, se constató actualmente la existencia de 1 ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se brindó la atención médico veterinaria correspondiente y se le mejoraron las condiciones de alojamiento; por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/CLCR